

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de noviembre del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra **BANDAS C. BORNER LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, en el cual se solicita la entrega de depósito judicial en favor del curador de la parte demandada. Sírvasse proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del año 2022

Mediante demanda ejecutiva, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. demandó a Bandas C. Borner Ltda. en Liquidación, proceso en el cual se libró el respectivo mandamiento de pago ejecutivo, ordenándose la notificación personal a la parte demandada.

En atención a la imposibilidad de notificación de la parte demandada, se procedió al emplazamiento de esta, nombrándose como curador al señor José Javier Jiménez Hernández, fijándose la suma de \$500.000,00, como gastos del curador.

De esta forma, teniendo en cuenta que el citado curador se notificó y contestó la presente demanda, así como también que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. consignó a favor de aquel la suma de \$500.000,00 mcte., bajo el concepto de "*HONORARIOS CURADOR*", se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial **Nº 469030002810129** por valor de \$500.000,00 mcte. a favor del curador de la parte demandada, señor **JOSÉ JAVIER JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. Nº 16.736.090 de Cali, y

T.P. N° 334.960, expedida por el C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de noviembre del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra **VALLE REAL S.A. EN LIQUIDACIÓN**, en el cual se solicita la entrega de depósito judicial en favor del curador de la parte demandada. Sírvasse proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del año 2022

Mediante demanda ejecutiva, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. demandó a Valle Real S.A. en Liquidación, proceso en el cual se libró el respectivo mandamiento de pago ejecutivo, ordenándose la notificación personal a la parte demandada.

En atención a la imposibilidad de notificación de la parte demandada, se procedió al emplazamiento de esta, nombrándose como curador al señor José Javier Jiménez Hernández, fijándose la suma de \$500.000,00, como gastos del curador.

De esta forma, teniendo en cuenta que el citado curador se notificó y contestó la presente demanda, así como también que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. consignó a favor de aquel la suma de \$500.000,00 mcte., bajo el concepto de "*HONORARIOS CURADOR*", se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial **Nº 469030002810125** por valor de \$500.000,00 mcte. a favor del curador de la parte demandada, señor **JOSÉ JAVIER JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. Nº 16.736.090 de Cali, y

T.P. N° 334.960, expedida por el C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de noviembre del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SUSEGURIDAD CTA. EN LIQUIDACIÓN**, en el cual se solicita la entrega de depósito judicial en favor del curador de la parte demandada. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del año 2022

Mediante demanda ejecutiva, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. demandó a la Cooperativa de Trabajo Asociado Suseguridad CTA. en Liquidación, proceso en el cual se libró el respectivo mandamiento de pago ejecutivo, ordenándose la notificación personal a la parte demandada.

En atención a la imposibilidad de notificación de la parte demandada, se procedió al emplazamiento de esta, nombrándose como curador al señor José Javier Jiménez Hernández, fijándose la suma de \$500.000,00, como gastos del curador.

De esta forma, teniendo en cuenta que el citado curador se notificó y contestó la presente demanda, así como también que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. consignó a favor de aquel la suma de \$500.000,00 mcte., bajo el concepto de "*HONORARIOS CURADOR*", se

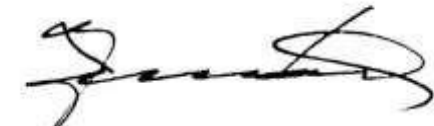
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial **N° 469030002802933** por valor de \$500.000,00 mcte. a favor del curador de la parte demandada, señor **JOSÉ**

JAVIER JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. N° 16.736.090 de Cali, y
T.P. N° 334.960, expedida por el C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de noviembre del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra **RUTH CALDERÓN DE PALOMINO**, en el cual se solicita la entrega de depósito judicial en favor del curador de la parte demandada. Sírvasse proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del año 2022

Mediante demanda ejecutiva, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. demandó a Ruth Calderón de Palomino, proceso en el cual se libró el respectivo mandamiento de pago ejecutivo, ordenándose la notificación personal a la parte demandada.

En atención a la imposibilidad de notificación de la parte demandada, se procedió al emplazamiento de esta, nombrándose como curador al señor José Javier Jiménez Hernández, fijándose la suma de \$500.000,00, como gastos del curador.

De esta forma, teniendo en cuenta que el citado curador se notificó y contestó la presente demanda, así como también que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. consignó a favor de aquel la suma de \$500.000,00 mcte., bajo el concepto de "*HONORARIOS CURADOR*", se

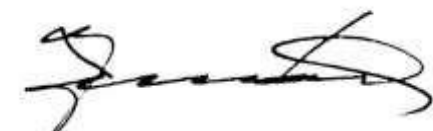
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial **Nº 469030002802932** por valor de \$500.000,00 mcte. a favor del curador de la parte demandada, señor **JOSÉ JAVIER JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. Nº 16.736.090 de Cali, y

T.P. N° 334.960, expedida por el C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de noviembre del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN SALUD COOSALUD LTDA.**, en el cual se solicita la entrega de depósito judicial en favor del curador de la parte demandada. Sírvasse proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del año 2022

Mediante demanda ejecutiva, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. demandó a Cooperativa de Trabajo Asociado en Salud Coosalud Ltda., proceso en el cual se libró el respectivo mandamiento de pago ejecutivo, ordenándose la notificación personal a la parte demandada.

En atención a la imposibilidad de notificación de la parte demandada, se procedió al emplazamiento de esta, nombrándose como curador al señor José Javier Jiménez Hernández, fijándose la suma de \$500.000,00, como gastos del curador.

De esta forma, teniendo en cuenta que el citado curador se notificó y contestó la presente demanda, así como también que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. consignó a favor de aquel la suma de \$500.000,00 mcte., bajo el concepto de "*HONORARIOS CURADOR*", se

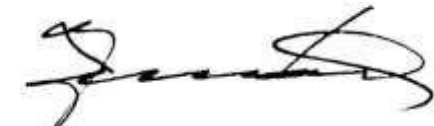
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial **N° 469030002810126** por valor de \$500.000,00 mcte. a favor del curador de la parte demandada, señor **JOSÉ**

JAVIER JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. N° 16.736.090 de Cali, y
T.P. N° 334.960, expedida por el C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de noviembre del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra **JARAMILLO FERRO E HIJOS CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, en el cual se solicita la entrega de depósito judicial en favor del curador de la parte demandada. Sírvasse proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del año 2022

Mediante demanda ejecutiva, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. demandó a Jaramillo Ferro e Hijos Cía. Ltda. en Liquidación, proceso en el cual se libró el respectivo mandamiento de pago ejecutivo, ordenándose la notificación personal a la parte demandada.

En atención a la imposibilidad de notificación de la parte demandada, se procedió al emplazamiento de esta, nombrándose como curador al señor José Javier Jiménez Hernández, fijándose la suma de \$500.000,00, como gastos del curador.

De esta forma, teniendo en cuenta que el citado curador se notificó y contestó la presente demanda, así como también que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. consignó a favor de aquel la suma de \$500.000,00 mcte., bajo el concepto de "*HONORARIOS CURADOR*", se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial **Nº 469030002810128** por valor de \$500.000,00 mcte. a favor del curador de la parte demandada, señor **JOSÉ JAVIER JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. Nº 16.736.090 de Cali, y

T.P. N° 334.960, expedida por el C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de noviembre del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **MARÍA ISABEL TAMAYO NÚÑEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en el cual se solicita la entrega de depósito judicial. Sírvasse proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del año 2022

Mediante Auto Interlocutorio del 28 de enero del año 2021, se dispuso, en forma concreta, ordenar la entrega del título judicial N° 469030002598101, por valor de \$119'770.305,00, en favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial; así mismo, se declaró la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

Mediante memorial presentado por parte del apoderado demandante, este solicitó que la entrega de las costas y agencias en derecho, por valor de \$10'900.000,00, liquidadas y aprobadas respecto del proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario, señalando que las costas del ordinario, por valor de \$2'500.000,00, ya habían sido canceladas, aunado a que la entidad emitió resolución de cumplimiento de la sentencia en favor de la señora María Isabel Tamayo.

Posteriormente, mediante memorial del pasado 3 de noviembre del año 2022, el apoderado judicial de la señora María Isabel Tamayo presentó una nueva liquidación del crédito, señalando que esta tiene como finalidad *"...establecer si el pago que hizo la demandada mediante resolución No. SUB 161383 del 28 de julio de 2020, se atempera a la liquidación presentada."*

De conformidad con lo anterior, previo a autorizar el pago del depósito judicial reclamado por la parte demandante, mediante Auto Interlocutorio del 4 de noviembre del año 2022 se corrió traslado del escrito señalado anteriormente, con el fin de que la entidad demandada se pronuncie sobre aquella situación, el cual corrió entre los días 8 y 10 de noviembre del presente año 2022.

En atención a que la entidad demandada, Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, guardó silencio frente al citado traslado, fue aprobada la liquidación del crédito presentada, por ajustarse a derecho, en la suma de \$28'360.541,00; e igualmente se ordenó el fraccionamiento del título judicial N° 469030002598101, por valor de \$119'770.305,00, con el fin de cancelar el valor adeudado.

De conformidad con lo anterior, se generó el título judicial N° 469030002845854, por la suma de \$28'360.541,00, con el cual se cubre la totalidad de la obligación adeudada, por lo que se ordenará su entrega a la parte demandante, así como la terminación del presente proceso ejecutivo laboral, su archivo y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Respecto del excedente consignado, se generó título judicial N° 469030002845855, por valor de \$91'409.764,00, monto que, al ordenarse la terminación de este proceso, corresponde su devolución a la entidad demandada, Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Sin otras consideraciones a las expuestas, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley y de la constitución política,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario, instaurado por **MARÍA ISABEL TAMAYO NÚÑEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002845854 por valor de \$28'360.541,00 mcte., a favor de la demandante, a través de su apoderado judicial,

JORGE ELÍAS VARGAS SÁNCHEZ, identificado con la C.C. N° 16.628.053 de Cali, y T.P. 56.099 del C. S. de la J., el cual se realizará con abono a cuenta.

TERCERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002845855 por valor de \$91'409.764,00 mcte., a favor de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con el NIT N° 900.336.004-7, el cual se realizará con abono a cuenta.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de Noviembre del año 2022. A despachode la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvasse proveer. Rad 2022-0246

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **HAROLD MONDRAGON GONZALEZ**, mediante apoderada judicial, contra **EMCALI EICE**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **HAROLD MONDRAGON GONZALEZ en** contra de la **EMCALI EICE**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **HUGO FERNEY ESPINOZA**, con
T.P # 156.145 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

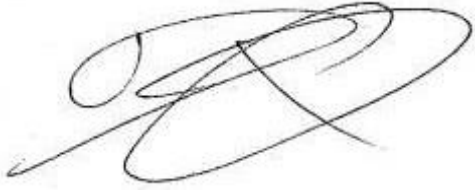
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de Noviembre de 2022. A Despacho dela señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad2022-244



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de Noviembre de dos mil Veintidós
(2022).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **SANDRA FERNANDA DURAN VIDAL**, mediante apoderado judicial en contra de **COMPLEJO TURISTICO MIRAMAR Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL VALLE**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolecede los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío de la demanda y anexos a la parte demandada, así como tampoco el recibo de estos.
2. No allego el certificado de existencia y representación de la parte demandada.
3. Hay insuficiencia de poder, ya que no otorga poder para demandar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

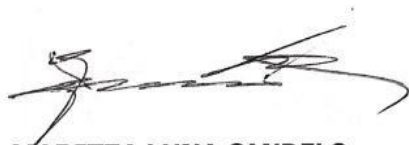
PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **SANDRA FERNANDA DURAN VIDAL**, mediante apoderado judicial en contra de **COMPLEJO TURISTICO MIRAMAR Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL VALLE**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA** portador de la T.P. 217.181 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación dela parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

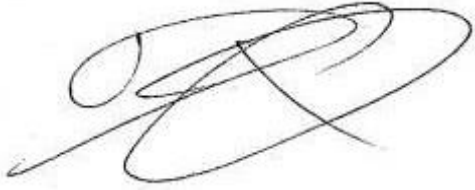
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de Noviembre de 2022. A Despacho dela señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad2022-306



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de Noviembre de dos mil Veintidós
(2022).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **MIRIAM INGRID POSSU ORTIZ**, mediante apoderado judicial en contra de **PORVENIR S.A**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. No allego el certificado de existencia y representación de la parte demandada.
2. No apporto la documentación relacionada en el acápite de pruebas documentales.
3. No hay claridad en la demanda respecto de la persona sobre la cual se pretende la pensión de sobreviviente.
4. No menciona los canales digitales donde deben ser notificados los testigos.
5. No hay claridad en el hecho 9 de la demanda.
6. Los hechos 4 al 7 no son fundamento de las pretensiones de la demanda.
7. Solicita en las pretensiones intereses moratorios e indexación, siendo estas excluyentes no pueden ser solicitadas las dos.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **MIRIAM INGRID POSSU ORTIZ**, mediante apoderado judicial en contra de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **OLIVIA BONILLA DE RIVEROS** portador de la T.P. 68.153 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación dela parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

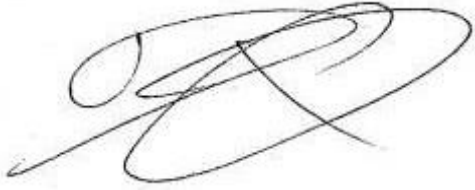
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de Noviembre de 2022. A Despacho dela señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad2022-371



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de Noviembre de dos mil Veintidós
(2022).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **SORY BEATRIZ CUELLAR DIAZ**, mediante apoderado judicial en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío de la demanda y anexos a la parte demandada, asi como tampoco el recibo de estos.
2. No allego todos los documentos que relaciona en el acápite de pruebas documentales.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por

SORY BEATRIZ CUELLAR DIAZ, mediante apoderado judicial en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **ORLANDO ANDRES DIAZ ESPINAL** portador de la T.P. 113.618 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación dela parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

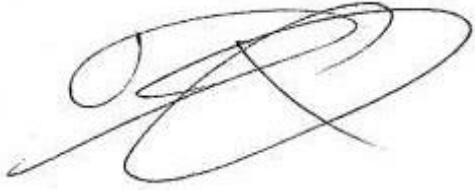
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de Noviembre de 2022. A Despacho dela señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad2022-0446



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **DIGNA SUGEY PINILLOS QUIÑONES**, mediante apoderado judicial en contra de **SUMMAR PROCESOS SAS**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolecede los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío de la demanda y anexos a los demandados, así como el recibo de estos por parte del demandado
2. Los numerales 24,27,28,29 y 30 contiene la apreciación del apoderado, por lo tanto, deben ser adecuados.
3. Los hechos 1,2,12,13, no tienen relación alguna con la demanda
4. El hecho 16, contiene dos hechos por loque deben ser separados.
5. Hay insuficiencia de poder, ya que no indica el tipo de proceso que pretende adelantar.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.
En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **DIGNA SUGEY PINILLOS QUIÑONES**, mediante apoderado judicial en contra de **SUMMAR PROCESOS SAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).
A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, para su estudio.
Sírvasse proveer. Rad 2022-0274



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUZ MERY LARRAHONDO BARONA** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **JUAN FERNANDO ACEVEDO DURANGO**, con T.P # 192.212 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de Noviembre del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para estudio. Sírvase proveer. Rad 2022-442

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre del año Dos Mil
Veintidós (2022)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **JOHNATAN MONTEALEGRE PELAEZ**, mediante apoderada judicial, contra **CALIMA MOTOR SAS Y DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA SAS**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **JOHNATAN MONTEALEGRE PELAEZ** en contra de **CALIMA MOTOR SAS Y DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA SAS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del

demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **JAIME ANDRES ECHEVERRI**, con T.P. 194.038 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de Noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvese proveer. Rad 2022-0252

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y de conformidad con lo establecido en el art. 85 del C.P.C, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **JAIME GOMEZ ERAZO** contra **JORGE HUMBERTO PRATI CASTRILLON**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

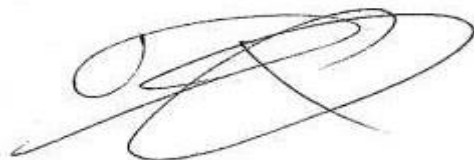
NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que la contestacion de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **23 DE ENERO DE 2023 A 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, como apoderado sustituto al **Doctor CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ**.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: RUTH MERY CASTRO
DEMANDADO: COLPENSIONES
2020-338

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARGARITA CORTES MARIN

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2018-314

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia programada, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 25 DE ENERO DE 2023 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

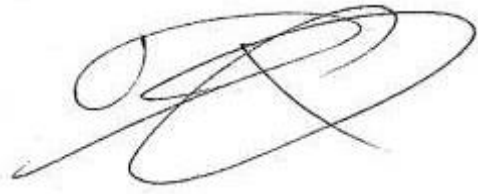
MARITZA LUNA CANELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante aporta memorial solicitando el desistimiento del recurso interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia, sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el memorial que allega la parte actora mediante su apoderado judicial quien posee la facultad para desistir, el despacho se acogerá a lo señalado en el artículo 316 del Código General del Proceso y dará por terminado la presente actuación, archivando las diligencias, en consecuencia el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso propuesto **LADY JHOANNA MORALES MEDINA** en contra de **JL Y RB S.A.S.**

SEGUNDO: SIN COSTAS a cargo de las partes.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

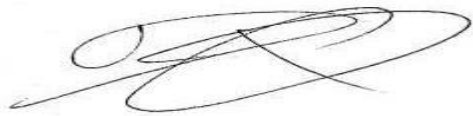
La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la integrada contesto la demanda. Sírvasse proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

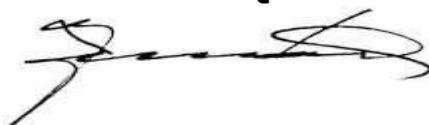
SEGUNDO: SEÑALAR el día **2 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, Para que actúe en representación de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

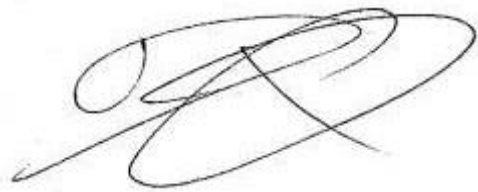
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante aporta memorial solicitando el desistimiento de las pretensiones de la demanda, sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el memorial que allega la parte actora mediante su apoderado judicial quien posee la facultad para desistir, el despacho se acogerá a lo señalado en el artículo 314 del Código General del Proceso y dará por terminado la presente actuación, archivando las diligencias, en consecuencia el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso propuesto **ROSA ELVIRA VIDES LUNA** en contra del **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SIN COSTAS a cargo de las partes.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

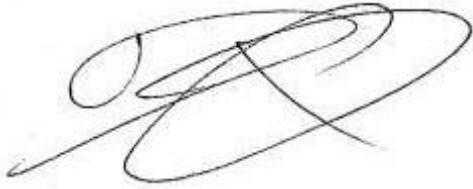
NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso. Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con el depósito judicial **No. 469030002839290, por valor de \$2.000.000**, consignado a órdenes de este despacho, se puede cancelar la totalidad de la obligación objeto de recaudo, incluidas la liquidación del crédito y las costas de este proceso, las cuales también ascienden a la suma de **\$2.000.000**; por tanto, se ha de ordenar su pago a favor de la ejecutante a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad para recibir, quedando así canceladas en su totalidad las obligaciones demandadas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **título judicial No. 469030002839290, por valor de \$2.000.000**, consignado a órdenes de este despacho, a favor del doctor **ALEXANDER QUINTERO PENAGOS**, identificada con la **C.C. No. 94.511.856 y T.P. No. 173.098 del C.S. de la J.**, en su calidad de apoderado judicial de la ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **BETTY PERLAZA GARCIA** en contra de la **PROTECCION Y OTRO**, por pago total de la obligación.

TERCERO: Levantar las medidas previas aquí decretadas. Librar los oficios correspondientes.

CUARTO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

QUINTO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

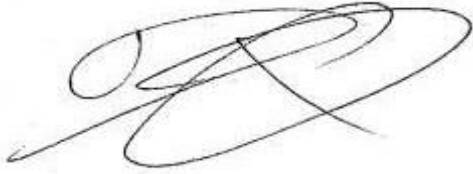
La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO LABORAL
DTE.: BETTY PERLAZA GARCIA
DDO.: PROTECCION Y OTRO
RAD.: E-2022-188

SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra depósito judicial **No. 469030002726385, por valor de \$1.500.000**, consignado a órdenes de este despacho, cancelando las costas de este proceso, las cuales también ascienden a la suma de **\$1.500.000**; por tanto, se ha de ordenar su pago a favor de la ejecutante a través de su apoderada judicial, quien tiene facultad para recibir.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **título judicial No. 469030002726385, por valor de \$1.500.000**, consignado a órdenes de este despacho, a favor de la doctora **DIANA LORENA BARONA SANCHEZ**, identificada con la **C.C. No. 1.130.608.768 y T.P. No. 202.356 del C.S. de la J.**, en su calidad de apoderada judicial de la ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO